



Firmado digitalmente el 27-10-2020
por Sebastian Miralles Conde
Cargo: Jefe/a de Servicio
Motivo: Revisado.

MODELO Nº 14 DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS (ESPECIALMENTE DEL ANEXO IV LCSP), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



Castilla-La Mancha

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	
Cláusula 1. Régimen jurídico	
Cláusula 2. Objeto del contrato, modalidad, idoneidad y necesidades administrativas a satisfacer	
Cláusula 3. Medios y régimen económico de la concesión	
Cláusula 4. Perfil de contratante.	
Cláusula 5. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos..	
CAPÍTULO II – LICITACIÓN	
Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.	
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.....	
Cláusula 8. Criterios de adjudicación.	
Cláusula 9. Anuncio de licitación y Solicitudes de participación.	
9.1. Anuncio de licitación.	
9.2. Solicitudes de participación.	
Cláusula 10. Sobre o archivo electrónico nº. UNO (1). Contenido de las solicitudes de participación y forma de presentación.....	
10.1. Contenido de las solicitudes de participación	
10.2. Forma de presentación de las solicitudes de participación.	
Cláusula 11. Calificación de la documentación presentada y selección de empresas invitadas a presentar ofertas. Presentación y examen de las proposiciones.....	
11.1. Calificación de la documentación presentada y selección de empresas invitadas a presentar ofertas.	
11.2. Sobre o archivo electrónico nº. DOS (2). TÍTULO: Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, mediante un juicio de valor.	
11.3. Sobre o archivo electrónico nº. TRES (3). TÍTULO: Oferta económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes.	
11.4. Forma de presentación de las proposiciones.	
11.5. Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.	
11.6. Efectos de la presentación de solicitudes de participación y de proposiciones.	
11.7. Apertura del Sobre o archivo electrónico nº. DOS (en los casos en que exista Sobre o archivo electrónico nº. 2).	
11.8. Apertura y examen del Sobre o archivo electrónico nº. TRES.	
11.9. Publicidad de los actos de apertura.	
Cláusula 12. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.....	
Cláusula 13. Requerimiento de documentación previa.	



CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

Cláusula 15. Seguros.....

Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. Ejecución del contrato.

Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura y mantenimiento del equilibrio económico.....

Cláusula 19. Intervención del servicio.

Cláusula 20. Duración del contrato.

Cláusula 21. Prórroga del contrato.....

Cláusula 22. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....

Cláusula 25. Modificación del contrato.....

Cláusula 26. Cesión del contrato.

Cláusula 27. Subcontratación.

CAPÍTULO V - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28. Reversión del servicio.

Cláusula 29. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....

Cláusula 30. Resolución del contrato

Cláusula 31. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.....

CAPÍTULO VI - PROTECCION DE DATOS, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA.....

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.....

Cláusula 33. Obligaciones en materia de integridad y transparencia.....

ANEXO I. Características del contrato

ANEXO II. Modelo de proposición.....

ANEXO III. Modelo de formulario de declaración formal responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración

ANEXO IV. Modelo de declaración responsable por la que la empresa licitadora adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.....

ANEXO V. Modelo de solicitud de participación en las licitaciones

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como en sus respectivos Anexos. Todos ellos revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con el artículo 284.2 de la LCSP, se declara expresamente que la actividad descrita en el **apartado “A” del anexo I** queda asumida como propia por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Según el artículo 20.1 LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior al establecido normativamente.

Cláusula 2. Objeto del contrato, modalidad, necesidad administrativa a satisfacer e idoneidad del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la concesión del servicio descrito en el **apartado “A” del anexo I y en el apartado “B”** se define la necesidad e idoneidad del contrato, y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.



De conformidad con lo establecido en el artículo 99 LCSP el apartado “N” del anexo I detalla si admite o no la posibilidad de licitar por lotes.

La modalidad del contrato administrativo consiste en una Concesión de Servicios, según los artículos 284 y ss. LCSP.

Cláusula 3. Medios y régimen económico de la concesión.

Las características y los requisitos de los medios que el contratista haya de poner a disposición del servicio o, en su caso, las obras e instalaciones, bienes, medios auxiliares y suministros que la Administración ponga a disposición del contratista para la ejecución del contrato se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista percibirá una retribución fijada en función de la utilización del servicio, que se percibirá directamente de los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 289.1 LCSP. En consecuencia, el presente contrato no supone gasto para la Administración por lo que no existe reserva de crédito, ni se fija presupuesto base de licitación, ni precio, conceptuados según los artículos 100 y 102 LCSP.

No obstante, en el apartado “C” del anexo I se determina el valor estimado del contrato, según el artículo 101 LCSP y según queda detallado y desglosado en la Memoria Económica.

En el apartado “D” del anexo I se determina si existe canon como contraprestación del concesionario, fijándose en tal caso sus condiciones:

- a) Importe mínimo y periodicidad.
- b) Devengo del canon.
- c) Forma de pago en la Tesorería de la Administración Regional, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Hacienda, por la que en cada momento se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación.
- d) Revisión del canon.

La falta de ingresos del canon o de una parte del mismo en el plazo previsto, implicará el cobro de la cantidad adeudada por el concesionario por vía de apremio, cuando, por interés público, siga vigente la concesión y no se inicie el procedimiento para la extinción de la misma.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

El órgano de contratación difundirá, a través de INTERNET su perfil de contratante, y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP, cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.



El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y cuya dirección es la siguiente: <https://contrataciondelestado.es/>

Esta dirección se expresará, en los anuncios de licitación del contrato y se recogerá en el **apartado "M" del anexo I**

Cláusula 5. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

5.1. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

5.2. El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las empresas licitadoras en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

5.3. La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que las empresas licitadoras que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte de la empresa licitadora las notificaciones electrónicas se dirigirán al propio licitador, sea persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicha empresa licitadora que dispongan de un certificado electrónico del mismo a su favor podrá acceder a las mismas.



No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a las empresas licitadoras que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar la empresa licitadora a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4^a de la LCSP.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

5.4. De conformidad con lo previsto en el artículo o 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En consecuencia, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que, siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente al interesado su aportación.

5.5. A los efectos del apartado "E" del Anexo I del presente Pliego, en su caso las facturas para el pago de los servicios contratados se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

CAPÍTULO II **LICITACIÓN**

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 LCSP, en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el **apartado**



“Ñ” del anexo I, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado “O” del anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

La tramitación será ordinaria o urgente conforme se especifique en el **anexo I**, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la LCSP.

El presente contrato se adjudicará por el **procedimiento restringido** a la oferta con mejor relación calidad precio, mediante pluralidad de criterios de adjudicación recogidos en el **apartado “T” del anexo I**, en aplicación de los artículos 131.2 y 145 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuadragésimo séptima de la LCSP, de tratarse el presente de un contrato de concesión de servicios del anexo IV, en el procedimiento de licitación el órgano de contratación velará en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio. Asimismo, al establecer los criterios de adjudicación el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.



Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación.

Dichos criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado "T" del anexo I**. Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se indicarán en el **apartado "T.3" del anexo I** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida (artículo 149 LCSP).

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado de dicho anexo se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase.

Cuando en el expediente se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, sujetos a evaluación previa (incluidos en el sobre N^o 2), la valoración de estos últimos criterios corresponderá a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato (artículo 146.2 a LCSP).

Dicho Comité de Expertos se designará mediante Resolución del Órgano de Contratación. La Resolución se publicará en el Perfil de Contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del Sobre n^o 2. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por el órgano de contratación, con carácter previo o simultáneo a la constitución de la Mesa, preferiblemente entre técnicos a su servicio no integrados en el órgano proponente del contrato.

De conformidad con el artículo 147.1 LCSP, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la oferta con mejor relación calidad-precio acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. De no darse este caso o de persistir el empate, se aplicarán los criterios del artículo 147.2 LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y sea requerida para ello y no con carácter previo.

Cláusula 9. Anuncio de licitación y Solicitudes de participación.

9.1. Anuncio de licitación.

El órgano de contratación, en todo caso, deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP.



Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica señalados en los artículos 87, 90 y 91 LCSP y que se especifican en el **apartado “Ñ” del anexo I**, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Asimismo, se indicará en el **apartado “Ñ.6” del anexo I** y en el anuncio de licitación el número mínimo (que no podrá ser inferior a cinco) y, en su caso, el número máximo de empresarios, que el órgano de contratación invitará a presentar proposiciones.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número mínimo establecido, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

En el caso de fijar un número máximo de candidatos, se establecerá en dicho apartado un baremo o método de ponderación que permita ordenarlos de mejor a peor para que, en el caso de que los candidatos fueran más del número máximo previsto, el órgano de contratación pueda seleccionar a los que obtengan una mejor puntuación hasta alcanzar el máximo establecido.

9.2. Solicitudes de participación.

Las solicitudes de participación se presentarán en la forma, lugar y plazo indicados en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y/o en el perfil de contratante (en este último supuesto, si se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada), siendo de aplicación lo establecido en el artículo 161 LCSP.

En el Portal de Contratación Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/> se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una solicitud de participación. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Cláusula 10. Sobre o archivo electrónico nº. UNO (1). Contenido de las solicitudes de participación y forma de presentación.

10.1. Contenido de las solicitudes de participación.

Las solicitudes de participación se presentarán, conforme al modelo del **ANEXO V**, en un sobre o archivo electrónico nº 1 y deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación:



a) **ANEXO III.** De conformidad con los artículos 140.1. b) y 141 LCSP las solicitudes en el procedimiento restringido deberán ir acompañadas de una declaración responsable de la empresa licitadora, suscrita por representante legal y conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** a este pliego, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos e indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En lugar del Anexo III el licitador tiene a su disposición para este mismo fin, si lo desea, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 05/01/2016 <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

Para cumplimentar este formulario puede ser de utilidad la recomendación de 6 de abril de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública:

[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203 .pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf)

En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

b) **ANEXO IV.** De conformidad con el artículo 140.2 LCSP y cuando así se exprese en el apartado Ñ.3) del Cuadro de Características Anexo I del presente Pliego, los licitadores vienen obligados a incluir una declaración responsable de que adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello; utilizando para ello el modelo adjunto del **Anexo IV**.

Este compromiso se integra en el contrato con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 para el caso de que se incumplan por el/la adjudicatario/a (artículo 76.2).

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados, concediéndoles un plazo de tres (3) días naturales para su corrección o subsanación ante la propia Mesa de Contratación y sin perjuicio de la publicación de las circunstancias reseñadas en el perfil del contratante. Asimismo, conforme al artículo 95 LCSP, la Mesa podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales.

Serán rechazadas las solicitudes de participación cuando no se acredite fehacientemente la posesión de los requisitos para contratar con la Administración, faltase alguno de los documentos requeridos en el apartado relativo al Archivo Electrónico o Sobre 1 o se observare en dichos documentos defectos sustanciales o deficiencias materiales.



Las empresas licitadoras presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La Administración está facultada para solicitar en cualquier momento la totalidad o parte de la documentación complementaria cuando lo considere necesario para la correcta ejecución del procedimiento. En concreto, en el presente procedimiento, la Administración podrá exigir la presentación de la documentación complementaria en el momento de seleccionar los candidatos que vayan a ser invitados con objeto de comprobar que cumplen con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos.

10.2. Forma de presentación de las solicitudes de participación.

10.2.1. La forma de presentación de las solicitudes de participación en la presente licitación será electrónica.

10.2.2. Las empresas licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente sus solicitudes de participación de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como la empresa licitadora debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

10.2.3. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas solicitudes que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.



10.2.4. En caso de que, una vez abierta una solicitud, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la empresa licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la empresa licitadora no será tenida en cuenta.

10.2.5. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su caso en el DOUE. Las solicitudes deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

10.2.6. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la empresa licitadora un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.2.7. Si tras la presentación de la solicitud se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

10.2.8. En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación.

10.2.9. El envío por medios electrónicos de las solicitudes podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la empresa licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el número siguiente. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

10.2.10. En el caso de tener que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio o en la invitación o el requerimiento.



10.2.11. La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la solicitud deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección contrata@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

10.2.12. El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es. En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a elicitacion@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es

Cláusula 11. Calificación de la documentación presentada y selección de empresas invitadas a presentar ofertas. Presentación y examen de las proposiciones.

11.1. Calificación de la documentación presentada y selección de empresas invitadas a presentar ofertas.

El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos, estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones previstas en el mismo.

La Mesa de Contratación estará constituida por un/a presidente/a, al menos cuatro vocales y un/a secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a interventor/a, o a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico - presupuestario.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación del SOBRE 1.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

Asimismo, al ser un órgano colegiado, la Mesa de Contratación podrá tener reuniones presenciales o a distancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres o archivos electrónicos nº 1 y verificará las Declaraciones Responsables presentadas en tiempo y forma y, en su caso, la documentación complementaria. A los efectos de la expresada verificación, el/la presidente ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a las empresas interesadas; y concederá un plazo no superior a tres días para que la empresa licitadora subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y la documentación complementaria, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, en función de los criterios mínimos definidos en el **apartado “Ñ.6” del anexo I**, con pronunciamiento expreso sobre las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de contratación, comprobada la personalidad y solvencia de las empresas, elevará al órgano de contratación propuesta razonada de las empresas seleccionadas, quien dictará resolución decretando la selección definitiva e invitando simultáneamente y por escrito, a presentar los sobres o archivos electrónicos números 2 y 3, en el plazo y forma que se les indique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 LCSP.

En virtud del artículo 326.2.e) LCSP el órgano de contratación podrá delegar en la Mesa de Contratación la selección de los candidatos, lo que se indicará expresamente en el PCAP específico de cada contrato.

Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, la solicitud deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

11.2. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº. DOS (2). TÍTULO: Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, mediante un juicio de valor.

Si en el **apartado T)** del **Cuadro de Características** se hubieran incluido criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, el licitador aportará en el Sobre o archivo electrónico nº. 2 la documentación exigida en dicho apartado. Se deberán presentar los documentos que figuren en dicho apartado junto con el índice de todos ellos. En ningún caso se incluirán en este Sobre o archivo electrónico documentos propios del Sobre o archivo electrónico nº. 3.

11.3. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº. TRES (3). TÍTULO: Oferta económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes.

En el Sobre o archivo electrónico nº. 3 se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas (detallados en el **apartado T)** del **Cuadro de Características**).



La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este pliego, formando parte inseparable del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 LCSP, cuando así se prevea expresamente en el **apartado R)** del cuadro de características y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores.

La documentación que la integra se incluirá en los archivos electrónicos o sobres 2 y 3 de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base), incluyendo las referencias técnicas correspondientes a los criterios recogidos en el **apartado R)** del cuadro de características. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los servicios objeto del contrato o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

Las variantes no estarán autorizadas en caso de que falte dicha mención.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta última; en caso de discrepancia entre el precio ofertado con IVA y sin IVA prevalecerá éste último. Siempre que tengan que desglosarse las cantidades correspondientes al precio neto unitario, IVA y total, prevalecerá en caso de discrepancia el precio neto unitario.

La Oferta económica se presentará escrita en forma legible y no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, en el caso de establecimiento de canon, fuere inferior al previsto en el correspondiente contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.



11.4 Forma de presentación de las proposiciones. Se deberán presentar en la misma forma que las solicitudes de participación, conforme a la cláusula 10.2 de este modelo de pliego.

11.5. Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, aunque no hayan de ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el archivo electrónico o sobre nº 2, siempre que la presentación de dicho archivo electrónico o sobre sea preceptiva y así se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en caso contrario, en el archivo electrónico o sobre nº 3.

11.6. Efectos de la presentación de solicitudes de participación y de proposiciones.

La presentación de solicitudes de participación y de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores, no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, AA) otros aspectos, datos u observaciones a tener en cuenta. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP referentes a las ofertas anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con el alcance previsto en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con anterioridad.

11.7. Apertura del Sobre o archivo electrónico nº. DOS (2) (en los casos en que exista Sobre o archivo electrónico nº. DOS (2)).



Terminado el plazo indicado en la invitación para la presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación y procederá a poner de manifiesto las empresas que han presentado solicitudes de participación, candidatos seleccionados, invitaciones cursadas y proposiciones presentadas, para a continuación proceder a la apertura de los Sobres o archivos electrónicos nº. 2 correspondientes a los licitadores admitidos y se pondrá la documentación contenida en el mismo a disposición del órgano encargado de su valoración e informe técnico.

Este informe técnico se enviará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del Sobre o archivo electrónico nº. 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

11.8. Apertura y examen del Sobre o archivo electrónico nº. TRES (3).

En el acto de apertura del resto de las proposiciones (Sobre o archivo electrónico nº. 3: proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas) la Mesa, en su caso, hará pública con carácter previo la evaluación de los criterios no evaluables de forma automática de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.2 LCSP.

Asimismo, en dicho acto se informará sobre los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando, una vez valorada la documentación del Sobre o archivo electrónico nº. 2, ésta no se ajustase al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación en el caso de que se hubiesen establecido fases en el **apartado T.4 del anexo I** (artículo 146.3 LCSP).

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del Sobre o archivo electrónico nº. 3 y a la lectura de las proposiciones económicas, con lo que finalizará el acto.

En la misma sesión, la Mesa de contratación realizará la asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación. No obstante, la asignación de la puntuación, podrá ser en un momento posterior cuando se necesite de un estudio o surjan incidencias en la apertura que no pueden resolverse en ese momento.

11.9. Publicidad de los actos de apertura.

Al estar ante una tramitación electrónica, los actos de apertura de archivos electrónicos no serán públicos. No obstante, si la licitación no fuera electrónica por encontrarnos en alguno de los supuestos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP o cuando, aun siendo electrónica la tramitación el órgano de contratación considerara oportuno que fueran públicos, la apertura de los sobres o archivos electrónicos, se harán en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.



Cláusula 12. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, de acuerdo con los artículos 157.6 y 165 LCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cláusula 13. Requerimiento de documentación previa.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y, aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, referida en el artículo 150.2 LCSP:

- a) **Capacidad de obrar de las empresas licitadoras** (artículo 84 LCSP).
- b) **Habilitación empresarial o profesional**, cuando sea exigible (apartado "O" del Anexo I y artículo 92 LCSP).
- c) **Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** (artículo 84.2 LCSP).
- d) **Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros** (artículo 84.3 LCSP).
- e) **Documentación acreditativa de la representación, en su caso.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- f) **Unión Temporal de Empresarios.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia.
- g) **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional** [apartado "Ñ" del Anexo I y artículos 86 y ss. LCSP).
- h) **Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental** [artículos 94 y 95 del LCSP].
- i) **Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato** [apartado "Ñ.3" del Anexo I y artículo 76 LCSP). Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.
- j) **Declaración de documentos o datos de carácter confidencial** (artículo 133 LCSP).



- k) **Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** [artículo 71.1 d) LCSP].
- l) Justificante de estar dado de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas** y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.
- m) Documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva** [apartado "S" del Anexo I y artículos 107 y ss. LCSP].
- n) **Justificante del abono de los anuncios de licitación**, si se establecen estos gastos.
- o) **Seguro de responsabilidad civil** [apartado "U" del Anexo I].

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluido el plazo de requerimiento procederá la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, reuniéndose para tal fin la Mesa de Contratación. De observarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al requerido, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para su corrección o subsanación (artículo 141.2 LCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación.

14.1. Adjudicación del contrato.

Recibida adecuadamente la documentación requerida al licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante (dentro de los 15 días siguientes).



La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150 LCSP).

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

14.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de su formalización, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos deberá justificarse la causa suficientemente en el expediente y el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (artículo 152 LCSP).

14.3. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.



Si se trata de un contrato de valor estimado superior al referido en el artículo 44 LCSP, los interesados podrán interponer, potestativamente en vía administrativa, el recurso especial previsto en dicho artículo y siguientes. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el órgano competente para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<http://tribunalcontratos.gob.es>), según convenio de colaboración suscrito el 24 de septiembre de 2020, entre el Ministerio de Hacienda y la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, sobre atribución de competencias de recursos contractuales (D.O.C.M. nº 203, de 7 de octubre de 2020).

Cláusula 15. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, una póliza de seguros de acuerdo con lo establecido en el **apartado “U” del anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.

16.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 LCSP. La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos y debiendo entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado “U” del anexo I**.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

16.2. Plazos de formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde el siguiente a la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.



El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

16.3. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP para la tramitación de emergencia.

16.4. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato.

Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado Y) del anexo I.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **apartado Z) del anexo I** y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, pudiendo introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura y mantenimiento del equilibrio económico.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP. Especialmente los licitadores asumen que los datos incluidos en la documentación del expediente (especialmente en la Memoria Económica y el Estudio de Viabilidad) se detallan en base a la información que de éste y del pasado ejercicio tiene la Administración y que en absoluto supone que no puedan variar para sucesivos ejercicios, dependiendo fundamentalmente de factores ajenos a esta Administración.

El objeto de la presente licitación es la contratación de la concesión de un servicio público y la utilización de esta modalidad de contrato radica en la transferencia del riesgo operacional al concesionario de la explotación del servicio, según se indica en el **apartado “B” del anexo I**, por lo que no se garantiza que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas, ni a cubrir los costes en que haya incurrido para explotar el servicio que es objeto de esta concesión.

No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 290.2 y 4 LCSP, mediante las medidas que se indican en el artículo 290.5 LCSP.

Cláusula 19. Intervención del servicio.

Según el artículo 293.1 LCSP, si por causas ajenas al concesionario o bien si se produce incumplimiento por parte de éste que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, en los términos establecidos en el artículo 263 LCSP, debiendo el contratista someterse a las decisiones del funcionario o funcionarios que el órgano de contratación haya nombrado para desempeñar las funciones interventoras.

Asimismo el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.



Cláusula 20. Duración del contrato.

Conforme al artículo 29.6 LCSP, el plazo de duración del contrato será limitado, se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el **apartado “J” del anexo I**.

Cláusula 21. Prórroga del contrato.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa, si así se indica en el **apartado “K” del anexo I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 22. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios públicos.
- e) Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.
- f) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan



en orden a ejecutar correctamente el servicio público objeto de este contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado “F” del anexo I**.

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Ante el incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y ss. LCSP, sin perjuicio de que el órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el **apartado W del anexo I** de unas penalidades distintas a las legales, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, y que hayan sido originados por la empresa contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia a la empresa contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 194.2 LCSP).

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 LCSP.

Cláusula 25. Modificación del contrato.



El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, en los casos y en la forma previstos en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 290 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 203 a 207 y 290 LCSP.

En el **apartado “V” del Anexo I** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cláusula 26. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

Cláusula 27. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 LCSP, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 LCSP.

En todo caso, el concesionario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación, cuando se le notifique la adjudicación y a más tardar cuando inicie la ejecución del contrato, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 215.2.b) LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá suponer la imposición al concesionario de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

Particularmente y según dispone el artículo 217 LCSP, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los concesionarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los concesionarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de dicha penalidad.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el anterior párrafo, serán obligatorias para el órgano de contratación, en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 216 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo frente al contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 LCSP.

El contratista no podrá utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuesto excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28. Reversión del servicio.



El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. El inventario, en su caso, se adiciona como documentación complementaria al PPT. A estos efectos, durante el período indicado en el **apartado “AA” del anexo I**, anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, en la que se hará constar el inventario, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, el Director Técnico del Contrato, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado en el **apartado “AA” del anexo I**, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

Cláusula 29. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

Cláusula 30. Resolución del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 23, son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211, excepto sus letras d) y e), y 294 LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- En su caso, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes por ello.



- La ejecución defectuosa del contrato entendiéndose en todo caso el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego y en el de Prescripciones y Técnicas.
- Abonar a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato salarios y/o cantidades inferiores a los que correspondan según el convenio colectivo que resulte de aplicación, durante los siguientes periodos de tiempo, graduados en función de los importes dejados de percibir:
 - * Seis meses continuados cuando dicho importe sea igual o inferior al 25 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - * Cinco meses continuados cuando dicho importe sea superior al 25 por ciento e igual o inferior al 50 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - * Cuatro meses continuados cuando dicho importe sea superior al 50 por ciento e igual o inferior al 75 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - * Tres meses continuados cuando dicho importe sea superior al 75 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
- El impago a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de la totalidad los salarios y cantidades adeudadas por la empresa contratista, cuando dicho impago sea por tiempo igual o superior a dos meses.
- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.
- El impago de las cuotas que corresponda abonar por la empresa contratista a la Seguridad Social.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 LCSP.

Cláusula 31. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en estos supuestos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de contratos de valor estimado superior al referido en el artículo 44 LCSP, el presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en dicho artículo y siguientes, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

En el resto de contratos, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI

PROTECCION DE DATOS, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta LCSP.



Cláusula 33. Obligaciones en materia de integridad y transparencia

La presente cláusula de integridad constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista.

Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación “*neutra*”, que se aplica de manera idéntica a todos los licitadores que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

33.1. El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

33.2. Ningún/a empleado/a de la Administración contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

33.3. Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, a ninguno de los empleados de la Administración contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que él / ella no tenga derecho legalmente.

33.4. Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otros licitadores, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

33.5. Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla la Mancha sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la



Administración contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

33.6. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

33.7. Todos los licitadores, al presentar una oferta, así como el adjudicatario, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.



Castilla-La Mancha

Diligencia: Para hacer constar que el presente Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Secretaria General de fecha 27 de octubre de 2020, previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de la misma.

ANEXO I CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1802TO21GSP00001 2021/001714

TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMEDORES ESCOLARES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2021-2022 Y 2022-2023.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI NO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, SECRETARIA GENERAL.

DIRECCIÓN ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Bulevar del Río Alberche, s/nº.- 45007 TOLEDO.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Se designará por el Centro docente y será comunicado formalmente al adjudicatario, sin perjuicio del responsable del contrato en Servicios Centrales que será el/la Jefe/a del Área o Servicio con competencias en materia de comedores escolares.

Tramitación ordinaria **Tramitación urgente** **Tramitación anticipada**

A) OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la concesión del servicio de los comedores escolares en Castilla-La Mancha, en diversos centros docentes de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Código CPA: 56.29.2 Servicios de comedores colectivos; 56.10.19 Otros servicios de comidas.

Código CPV*: 55321000-6 Servicios de preparación de comidas;

- 55322000-3 Servicios de elaboración de comidas;
- 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas;
- 55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas;
- 55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior.

** Este Modelo 14 de contrato de concesión de servicio, a adjudicar por procedimiento restringido, necesariamente ha de ser utilizado para contratos cuyo objeto (CPV) esté incluido entre los del Anexo IV LCSP.*

B) NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: Dado que la prestación del comedor se considera un servicio educativo complementario necesario para cumplir la función primaria de alimentación y teniendo en cuenta que la Administración no dispone de medios propios es necesario tramitar la licitación de la concesión del servicio de los comedores en período lectivo. Se prestará el



servicio en los periodos no lectivos cuando por necesidad del servicio se firme convenio con el Ayuntamiento correspondiente para la apertura del centro en dichos periodos.

El objeto de la presente licitación es la contratación de la concesión de un servicio público y la utilización de esta modalidad de contrato radica en la transferencia del riesgo operacional al concesionario de la explotación del servicio, por lo que no se garantiza que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas, ni a cubrir los costes en que haya incurrido para explotar el servicio que es objeto de esta concesión.

C) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 52.659.525,64 €

Coincide con el importe total: SI NO

Motivar en caso negativo (Artículo 101 LCSP): Este contrato puede prorrogarse por uno o dos cursos escolares, o periodos de duración inferior, según decisión de la Administración.

Método de cálculo del Valor estimado:

Costes laborales, de ejecución, gastos generales y beneficio industrial SI NO

Otro método SI NO . Definir en caso positivo:.....

D) CÁNON: SI NO

- a) Importe y periodicidad: El contratista ha de abonar por la concesión del servicio un canon trimestral equivalente al resultante de aplicar el 0,1 % del importe unitario del servicio multiplicado por el número de usuarios habituales y por los días del trimestre.
- b) Devengo del canon: Por trimestre vencido y dentro de los quince primeros días del trimestre posterior.
- c) Forma de pago en la Tesorería de la Administración Regional, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Hacienda, por la que en cada momento se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. (Modelo 046, concepto de ingreso 0630 "producto de concesiones administrativas".)
- d) Revisión del canon: SI NO
En caso afirmativo, condiciones:



E) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: SI NO

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 26.329.762,82 €

IVA a soportar por la Administración: 1.963.813,68 €

TOTAL: 28.293.576,50 €

El presupuesto de licitación de cada lote, sin IVA y con IVA, así como el valor estimado de los lotes y del contrato figura desglosados en el Anexo VII.

ANUALIDADES (IVA incluido):

2ª ANUALIDAD 2021:	5.820.392,88 €
3ª ANUALIDAD 2022:	14.146.788,25 €
4ª ANUALIDAD 2023:	8.326.395,37 €

Este contrato no conlleva gasto contractual para la Administración. El contratista percibirá una retribución fijada en función de la utilización del servicio, que se percibirá directamente de los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 289.1 LCSP, salvo los supuestos especiales recogidos en la normativa sobre comedores escolares, que serán abonados directamente por la Administración, artículo 9 del Decreto 138/2012, de 11 de octubre, previa presentación de la factura correspondiente.

E.1) FORMA DE PAGO: Según apartado "AA" del presente Anexo I PCAP

E.2) CONTENIDO DE LA FACTURA: CODIGO DIR3: Las facturas deberán incluir las siguientes indicaciones:

- **CONSEJERÍA / ORGANISMO:** Educación, Cultura y Deportes.
- **DENOMINACIÓN:** SG Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- **OFICINA CONTABLE:** A08014327 Intervención General.
- **ÓRGANO GESTOR:** A08014340 Secretaría General Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- **UNIDAD TRAMITADORA:** A08014340 Secretaría General Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- **DESTINATARIO DE LA FACTURA:** Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.



F) GASTOS DE PUBLICIDAD: SI NO

En caso afirmativo, importe aproximado por cuenta de la empresa adjudicataria:

G) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios

G.1) Los precios unitarios máximos para los alumnos no becados de todos los lotes, excepto para el Lote 32 (Residencia San Isidro de Talavera de la Reina y Residencia Universidad Laboral de Toledo), son los siguientes:

COMIDA MEDIODIA TOTAL: 4,65 € IVA INCLUIDO (Importe IVA excluido: 4,34 €)

El desglose se puede consultar en el documento "Estudio de viabilidad económica".

AULA MATINAL GENERAL (1 HORA Y MEDIA SEGÚN INSTRUCCIONES DE COMEDORES ESCOLARES).

- Importe IVA no incluido: 2,25 €
- 10% IVA: 0,23 €
- Importe IVA incluido: 2,48 €

G.2) Los precios unitarios máximos de alimentación completa para los alumnos no becados para la Residencia San Isidro de Talavera de la Reina y Residencia Universidad Laboral de Toledo (**Lote nº 32**), son los siguientes:

- Importe manutención IVA no incluido: 8,86 €
- IVA 10%: 0,89 €
- Importe manutención IVA incluido: **9,75 €**

En el caso de los alumnos becados de las residencias no universitarias, la Administración abonará al contratista el importe total de la tarifa vigente establecida para la alimentación completa o del precio resultante de la adjudicación, si este fuera menor.

H) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: - No es necesario la tramitación de un expediente contable de gasto. Los alumnos no becados, usuarios finales, abonan el precio directamente y el precio de los alumnos becados lo abona esta Consejería en virtud del Decreto 20/2018, de 10 de abril, por el



que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares en centros educativos públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida.

I) FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: SI NO

Tipo de fondo:

Código Eurofon:

% de cofinanciación:

J) PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo total: 24 meses. El plazo de ejecución del contrato comprenderá el periodo entre los días 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2023, ambos incluidos. Si el contrato se formaliza después del 1 de septiembre de 2021, el plazo de ejecución comenzará el día después de dicha formalización.

Durante los periodos no lectivos el contrato podrá ejecutarse, a elección del órgano de contratación, en aquellas localidades donde, por necesidades socio-económicas, se firme convenio para la apertura del comedor entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de la localidad.

K) PRÓRROGA DEL CONTRATO: SI NO

En su caso, condiciones: Máximo 2 años. Cada prórroga comprende **uno o dos cursos escolares** (2023/2024 y/o 2024/2025), o periodos de duración inferior, según decisión de la Administración. Procederá la prórroga siempre que el contrato se haya ejecutado con plena satisfacción en el cumplimiento de sus cláusulas. Conforme al artículo 29.2 LCSP, la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación.

L) MEDIOS DE COMUNICACIÓN (cláusula 5 PCAP) Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (cláusula 11.4 PCAP):

DEH (dirección electrónica habilitada):

SI

NO

Comparecencia Electrónica:

SI

NO

Presentación de proposiciones por medios electrónicos:

SI

NO



(Cláusula 11) Si la respuesta es negativa, justificación:.....

OTROS MEDIOS: Dirección correo electrónico: contratacion.edu@jccm.es

Teléfono: 925 248387 925 286053 925247400 **Fax:** 925 265659

M) PERFIL DEL CONTRATANTE(Plataforma de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha): <https://contrataciondelestado.es/>

N) POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: SI NO 33 LOTES (v. Anexo VII PCAP)

Siguiendo el mandato de los artículos 28 y 99.3 LCSP y por motivos de eficacia y eficiencia en la gestión, se ha optado por un único expediente de contratación dividiendo en varios lotes, dentro de cada provincia, los comedores escolares que es preciso contratar, promoviendo una mayor concurrencia así como la participación de la pequeña y mediana empresa. Esto minimiza el riesgo derivado de circunstancias imprevistas en la empresa concesionaria que afectarían a un número menor de centros y por lo tanto de usuarios, en lugar de afectar a un número muy superior, si se agrupasen en un solo lote. Los lotes agrupan un número de comedores entre 1 y 12. La agrupación se ha realizado por zonas geográficas e intentando mantener un equilibrio en el número total de comensales que se prevé para cada contrato, incluyendo en los lotes comedores tanto con un número elevado de usuarios como otros con un número reducido y así obtener la concurrencia necesaria y no poner en riesgo el mantenimiento del servicio.

* **En caso negativo motivar las causas (art. 99 LCSP):**.....

* **En caso positivo especificar si se puede adjudicar a una empresa licitadora más de un lote y reglas para cuando pueda resultar adjudicatario/a de un número de lotes que exceda el máximo indicado:** Se puede licitar a cualquiera de los lotes y no existe límite de número máximo de lotes que se pueden adjudicar a una empresa.

* **Posibilidad de ofertas integradoras: SI NO**

Ñ) SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

Ñ.1) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (ART. 87LCSP)



Salvo que se haya aportado certificado de clasificación vigente y suficiente, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar su solvencia económica y financiera ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, a través de la presentación de uno o varios de los medios siguientes marcados:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección: La solvencia económica y financiera estará referida al ejercicio de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles y deberá ser al menos el valor mínimo expresado más abajo (que no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato).

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de:

1.- Sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SI NO

2.- una certificación bancaria

SI NO

3.- una declaración del empresario indicando el volumen de negocios

SI NO

Valor mínimo: Será una vez y medio el valor anual medio del Lote o la suma de los Lotes que se le propone adjudicar, conforme a la tabla siguiente:



LOTES	VALOR ANUAL MEDIO (sin IVA)	VALOR MÍNIMO EXIGIDO
LOTE 1	596.323,00 €	894.484,50 €
LOTE 2	408.462,25 €	612.693,38 €
LOTE 3	435.606,50 €	653.409,75 €
LOTE 4	438.828,25 €	658.242,38 €
LOTE 5	448.021,00 €	672.031,50 €
LOTE 6	452.422,25 €	678.633,38 €
LOTE 7	209.195,00 €	313.792,50 €
LOTE 8	301.764,75 €	452.647,13 €
LOTE 9	160.431,25 €	240.646,88 €
LOTE 10	187.899,25 €	281.848,88 €
LOTE 11	90.541,50 €	135.812,25 €
LOTE 12	61.951,75 €	92.927,63 €
LOTE 13	198.467,50 €	297.701,25 €
LOTE 14	179.044,25 €	268.566,38 €
LOTE 15	191.170,00 €	286.755,00 €
LOTE 16	268.973,25 €	403.459,88 €
LOTE 17	120.391,25 €	180.586,88 €
LOTE 18	158.621,75 €	237.932,63 €
LOTE 19	132.961,50 €	199.442,25 €
LOTE 20	837.978,75 €	1.256.968,13 €
LOTE 21	861.679,00 €	1.292.518,50 €
LOTE 22	873.888,75 €	1.310.833,13 €
LOTE 23	999.085,50 €	1.498.628,25 €
LOTE 24	801.479,00 €	1.202.218,50 €
LOTE 25	847.129,50 €	1.270.694,25 €
LOTE 26	495.295,50 €	742.943,25 €
LOTE 27	754.958,75 €	1.132.438,13 €
LOTE 28	390.295,50 €	585.443,25 €
LOTE 29	365.538,25 €	548.307,38 €
LOTE 30	145.810,00 €	218.715,00 €
LOTE 31	383.845,00 €	575.767,50 €
LOTE 32	148.848,00 €	223.272,00 €
LOTE 33	217.973,00 €	326.959,50 €

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección: En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por



riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el artículo 150.2 LCSP. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Importe mínimo exigido:

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Valor mínimo exigido o ratio mínima exigida:

d) Otros medios (artículo 86.1 LCSP). Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación admite los siguientes medios de prueba de la solvencia económica y financiera:

Causa justificada:.....

Medios:.....

SI NO Se exige que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Ñ.2) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (ART. 90LCSP)

Salvo que se haya aportado certificado de clasificación vigente y suficiente, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar su solvencia técnica o profesional ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la presentación de uno o varios de los medios siguientes marcados:



a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección: El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de, como máximo los tres últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor mínimo más abajo indicado. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos de la CPV u otros sistemas de clasificación que en todo caso garanticen la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Valor mínimo: Será el 70 % del valor anual medio del Lote o la suma de los Lotes que se le propone adjudicar, conforme a la tabla siguiente:



LOTES	VALOR ANUAL MEDIO (sin IVA)	VALOR MÍNIMO EXIGIDO
LOTE 1	596.323,00 €	417.426,10 €
LOTE 2	408.462,25 €	285.923,58 €
LOTE 3	435.606,50 €	304.924,55 €
LOTE 4	438.828,25 €	307.179,78 €
LOTE 5	448.021,00 €	313.614,70 €
LOTE 6	452.422,25 €	316.695,58 €
LOTE 7	209.195,00 €	146.436,50 €
LOTE 8	301.764,75 €	211.235,33 €
LOTE 9	160.431,25 €	112.301,88 €
LOTE 10	187.899,25 €	131.529,48 €
LOTE 11	90.541,50 €	63.379,05 €
LOTE 12	61.951,75 €	43.366,23 €
LOTE 13	198.467,50 €	138.927,25 €
LOTE 14	179.044,25 €	125.330,98 €
LOTE 15	191.170,00 €	133.819,00 €
LOTE 16	268.973,25 €	188.281,28 €
LOTE 17	120.391,25 €	84.273,88 €
LOTE 18	158.621,75 €	111.035,23 €
LOTE 19	132.961,50 €	93.073,05 €
LOTE 20	837.978,75 €	586.585,13 €
LOTE 21	861.679,00 €	603.175,30 €
LOTE 22	873.888,75 €	611.722,13 €
LOTE 23	999.085,50 €	699.359,85 €
LOTE 24	801.479,00 €	561.035,30 €
LOTE 25	847.129,50 €	592.990,65 €
LOTE 26	495.295,50 €	346.706,85 €
LOTE 27	754.958,75 €	528.471,13 €
LOTE 28	390.295,50 €	273.206,85 €
LOTE 29	365.538,25 €	255.876,78 €
LOTE 30	145.810,00 €	102.067,00 €
LOTE 31	383.845,00 €	268.691,50 €
LOTE 32	148.848,00 €	104.193,60 €
LOTE 33	217.973,00 €	152.581,10 €

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

j) **Otros medios** (artículo 86.1 LCSP). Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación admite los siguientes medios de prueba de la solvencia técnica o profesional:

Causa justificada:.....

Medios:.....

La empresa podrá acreditar su solvencia aportando el certificado de clasificación para la celebración de aquellos contratos del mismo tipo que aquellos para los que se obtuviera (art. 86.2 LCSP)

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
M	6	La que incluya el valor estimado anual medio del Lote o la suma de los Lotes que se le propone adjudicar.



Ñ.3) Concreción de las condiciones de solvencia (art. 76 LCSP)

Se exigirá a las empresas licitadoras el compromiso de adscribir específicamente los siguientes medios materiales y/o personales, como criterio de solvencia, a efectos de admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato (Ver anexo IV)

-Medios personales: **SI** **NO**

Especificar los nombres y la cualificación profesional de los medios personales: **SI** **NO**

--Medios materiales: **SI** **NO**

Ñ.4) Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad

Las empresas licitadoras, cuando les sea exigible en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al firmar la declaración responsable del **Anexo III** declaran formalmente que la empresa licitadora al día de presentación de proposiciones cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación, en el caso de resultar propuestos como adjudicatarios, se efectuará mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y cuántos de éstos son trabajadores discapacitados, especificando cuántos son fijos y cuántos temporales.

En el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor expedido por el Servicio Público de Empleo competente y declaración responsable sobre del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

Ñ.5) Según el artículo 75.4 LCSP, el órgano de contratación exige que determinadas partes o trabajos en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: **SI** **NO**

En caso afirmativo las partes o trabajos a los que se refiere el anterior párrafo son los siguientes:.....



Ñ.6) Según la cláusula 9.1 de este PCAP y el artículo 162.2 LCSP, el órgano de contratación señala que el número mínimo (que no podrá ser inferior a cinco) y, en su caso, el número máximo de empresarios a los que se invitará a presentar proposiciones es el siguiente:

Número mínimo: CINCO... (en letra)

Número máximo:...NO..... (en letra)

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a este mínimo, se podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Baremo o método de ponderación que permita ordenar a los candidatos de mejor a peor para el caso de que fueran más del número máximo previsto: No procede, dado que en este expediente no se ha establecido número máximo de empresas a las que se invitará a presentar proposiciones.

Los criterios para la selección de empresas invitadas serán los siguientes:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. El licitador que solicite participar en este procedimiento en principio bastará que declare responsablemente cumplir con el siguiente requisito: que cuenta con un volumen anual de negocios, de los tres últimos ejercicios disponibles, en el ámbito al que se refiera el contrato y por importe mínimo de una vez y media el valor anual medio del Lote o la suma de los Lotes adjudicables. Cuando y si es propuesto como adjudicatario, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito o bien con un certificado de clasificación vigente y suficiente (Grupo M, Subgrupo 6), o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. El licitador que solicite participar en este procedimiento en principio bastará que declare responsablemente cumplir con el siguiente requisito: que en los tres últimos años ha ejecutado satisfactoriamente servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso por importe mínimo de un setenta por ciento del valor anual medio del Lote o la suma de los Lotes adjudicables. Cuando y si es propuesto como adjudicatario, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito o bien con un certificado de clasificación vigente y suficiente (Grupo M, Subgrupo 6), o bien mediante certificados de buena ejecución expedidos por los destinatarios de los servicios o trabajos.



HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO. El licitador que solicite participar en este procedimiento en principio bastará que declare responsablemente cumplir con el siguiente requisito: que está inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de la cocina central ofertada. Cuando y si es propuesto como adjudicatario, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito aportando la oportuna acreditación de la Consejería competente en materia de sanidad.

O) HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO: **SI** **NO**

Título o documento: Acreditación de la Consejería competente en materia de sanidad de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de la cocina central ofertada, a nombre de la persona o entidad licitadora.

P) GARANTÍA PROVISIONAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Importe:(%)
--	--------------------

Q) POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN:

En el contrato de concesión de servicios la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en artículos 215, 216 y 217 LCSP.

R) ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO

R.1. Requisitos, modalidades y características técnicas:

R.2. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

R.3. Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes:

S) GARANTÍA DEFINITIVA: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Importe: Conforme al artículo 107.4 LCSP, el importe de la garantía definitiva se fija en este caso en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trata: 5% del presupuesto de licitación de cada lote sin IVA , indicado en la columna del Anexo VII PCAP denominada “Coste contrato-Valor estimado importe de la licitación (del 1-1-2021 al 31-8-2023) Sin IVA”
---	--



Desglose por lotes

LOTES	Garantía Definitiva 5% presupuesto licitación de cada lote sin IVA
LOTE 1	59.632,30 €
LOTE 2	40.846,23 €
LOTE 3	43.560,65 €
LOTE 4	43.882,83 €
LOTE 5	44.802,10 €
LOTE 6	45.242,23 €
LOTE 7	20.919,50 €
LOTE 8	30.176,48 €
LOTE 9	16.043,13 €
LOTE 10	18.789,93 €
LOTE 11	9.054,15 €
LOTE 12	6.195,18 €
LOTE 13	19.846,75 €
LOTE 14	17.904,43 €
LOTE 15	19.117,00 €
LOTE 16	26.897,33 €
LOTE 17	12.039,13 €
LOTE 18	15.862,18 €
LOTE 19	13.296,15 €
LOTE 20	83.797,88 €
LOTE 21	86.167,90 €
LOTE 22	87.388,88 €
LOTE 23	99.908,55 €
LOTE 24	80.147,90 €
LOTE 25	84.712,95 €
LOTE 26	49.529,55 €
LOTE 27	75.495,88 €
LOTE 28	39.029,55 €
LOTE 29	36.553,83 €
LOTE 30	14.581,00 €
LOTE 31	38.384,50 €
LOTE 32	14.884,85 €
LOTE 33	21.797,32 €

GARANTÍA COMPLEMENTARIA: SI NO

Importe: [máx. otro 5% (cinco por ciento)]



	<p>POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Forma y condiciones:.....</p> <p>POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA GARANTÍA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: : SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
--	--

T) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

T.1) CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA (MEDIANTE JUICIO DE VALOR) SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2

1. CRITERIO: MEJORAS EN LA ATENCIÓN AL ALUMNADO: MÁXIMO 5 PUNTOS.

- Calidad del programa de actividades educativas y tiempo libre: 5 puntos.
 - o La calidad, variedad y adecuación de las actividades a las distintas edades y alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
 - o La creación de hábitos para una alimentación saludable.
 - o El conocimiento de productos estacionales, regionales, nacionales e internacionales que condicionan la gastronomía local o regional.
 - o Las actividades lúdico-formativas que estimulen el consumo de alimentos saludables y que puedan resultar poco atractivos para algunas edades.
 - o La aportación de material necesario para las actividades propuestas.

2. CRITERIO: PLAN DE CALIDAD. MÁXIMO 30 PUNTOS. Los licitadores presentarán un Plan de Calidad que comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos básicos:

- ✓ Datos de identificación del sistema de Autocontrol y descripción de la actividad: tipo de centro escolar, descripción de menús, flujos de productos, etc.
- ✓ Plan de Higiene.
- ✓ Análisis de peligros y puntos de control.
- ✓ Plan de estructura logística y organización del servicio: cadena logística, organigrama, descripción de los medios de transporte utilizados, etc.
- ✓ Recomendaciones para el buen funcionamiento del comedor escolar.



- ✓ Plan de evaluación del servicio (incluyendo protocolo de actuación en incidencias).

Se otorgarán de 26 a 30 puntos a la empresa o empresas que presente un Plan de Calidad completo, que desarrolle de forma correcta, realista y minuciosa todos los aspectos básicos que se han detallado en este punto, añadiendo otros aspectos que, a juicio del órgano contratante, puedan mejorar tanto este Plan de Calidad, como el Servicio de Comedor Escolar en general.

Se otorgarán 25 puntos a la empresa o empresas que presenten un Plan de Calidad completo que desarrolle de forma correcta, realista y minuciosa todos los aspectos básicos que se han detallado en este punto, no añadiendo mejoras que esta administración considere lo suficientemente provechosas para el buen funcionamiento del Servicio de Comedor escolar y la mejora de su Calidad.

En función del menor grado de concreción y desarrollo de este Plan, además de la no adecuación a la realidad de un centro escolar o la falta de alguno de los aspectos básicos de este Plan, se irán restando puntos hasta los 0 puntos, en el caso de faltar aspectos fundamentales o no estar alguno de ellos lo suficientemente desarrollado.

3. CRITERIO: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS: MÁXIMO 10 PUNTOS.

Se dará importancia a la calidad de los productos que conforman el menú, en referencia a productos de origen de “calidad diferenciada”, bien de producción ecológica, o bien de DOP (denominación de Origen Protegida), IGP (Indicación Geográfica Protegida) o ETG (Especialidad Tradicional Garantizada).

Productos ecológicos. Se otorgarán hasta un **máximo de 7,5 puntos** a la empresa o empresas que incluyan alimentos de origen ecológico en la elaboración de los menús:

- a) Se valorarán 5 puntos por incluir alimentos ecológicos en la elaboración de los menús que deberán ser del grupo de verduras y hortalizas e incorporarse al menú con una frecuencia de 2 veces al mes. Además, los proveedores de materias primas de “agricultura ecológica” deberán estar inscritos en el Registro de Productores y elaboradores de producción ecológica (Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y



Desarrollo Rural), al que pueden acceder cualquier proveedor a nivel nacional o internacional.

- b) Se valorarán hasta 2,5 puntos adicionales para llegar al máximo de 7,5 puntos, por incluir mayor variedad de productos ecológicos, procedentes de grupos de alimentos distintos al de verduras y hortalizas y/o por incluir estos productos en el menú con una frecuencia superior a 2 veces/mes.
- c) La no inclusión de productos ecológicos en el menú se valorará con 0 puntos.

Productos de calidad diferenciada: DOP (denominación de Origen Protegida), IGP (Indicación Geográfica Protegida) o ETG (Especialidad Tradicional Garantizada). Se valorará con un **máximo de 2,5 puntos:**

- a) Se valorará 1 punto por incluir en el menú un producto de calidad diferenciada con una frecuencia de una vez al mes.
- b) Se valorará hasta 1,5 puntos adicionales para llegar al máximo de 2,5 puntos por incluir en el menú mayor número de productos de calidad diferenciada y/o una frecuencia superior a la establecida en el apartado anterior.
- c) La no inclusión de este tipo de productos en el menú anterior se valorará con 0 puntos.

4. CRITERIO: MEJORAS A LOS ASPECTOS BÁSICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO QUE FIGURAN EN EL APARTADO 6 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: MÁXIMO 5 PUNTOS.

Se otorgarán 5 puntos a la empresa o empresas que presenten mejoras que, a juicio de esta Administración, sean realistas, adecuadas a la realidad de nuestros centros escolares y contribuyan a una mejora en la calidad del servicio prestado, mejorando los menús ofrecidos al alumnado usuario del comedor escolar, recomendaciones para meriendas o cenas en casa complementando la comida mediodía objeto de contrato, colaboración con los Programas de productos agroalimentarios que se estén desarrollando en los centros escolares, etc. En función del menor grado de adecuación a la realidad de los centros escolares o si las mejoras ofertadas no se consideran de beneficio o provecho para la calidad del servicio, se irán restando puntos hasta los 0 puntos, en el caso de no ofertar ninguna mejora adecuada a este servicio educativo.



DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA (para los cuatro criterios). Las Empresas que concurran a la licitación aportarán, conforme a las normas dadas en el Plan de Calidad de los Comedores Escolares de Castilla-La Mancha (<http://www.educa.jccm.es/alumnado/es/servicios-educativos/comedor-escolar/plan-calidad>), así como Anexos y normativa que se especifica, un proyecto o memoria donde se puedan valorar correctamente, todos y cada uno de los criterios descritos anteriormente. Este documento, en su caso, incluirá expresas declaraciones responsables o compromisos que cumplan con los criterios referidos en los anteriores apartados; de no ser expresas no serán objeto de valoración.

PONDERACION TOTAL: 50 puntos

T.2) PRECIO Y OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE EVALUACIÓN POSTERIOR (MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES) SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3.

1. CRITERIO: PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Máximo: 30 puntos

Distribución de puntos: En cada Lote se distribuirán hasta 30 puntos según el precio ofertado para los alumnos no becados, por la comida de mediodía (pensión completa para el Lote nº 34). El precio ofertado será único para cada Lote, siendo rechazadas las ofertas que incluyan precios distintos para cada comedor en los Lotes que incluyan más de uno.

Para la valoración de la oferta económica se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 30, asignándose 30 puntos a la oferta más barata, **siendo rechazadas las ofertas inferiores a 3,70 euros en el caso de ofertas presentadas para el servicio de comedor escolar (comida) y de 7,80 euros en el caso de ofertas presentadas para el servicio en residencias (desayuno, comida y cena)** y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación (4,65 euros para el servicio de comedor escolar y 9,75 euros para las residencias). El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática.

$$P_i = 30 * \frac{PML - O_i}{PML - O_{min}}$$



Siendo:

Pi: Puntuación obtenida por la oferta del licitador i

PML: Presupuesto máximo de licitación de la oferta

Oi: Oferta presentada por el licitador i

Omin: Oferta mínima presentada

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: Anexo II PCAP.

2. CRITERIO: UBICACIÓN DE LA COCINA CENTRAL: MÁXIMO 5 PUNTOS.

Los licitadores presentarán en su oferta la ubicación y las coordenadas geográficas de la cocina central ofertada. Además, será necesario la Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos, de la cocina central ofertada, a nombre de la persona o entidad licitadora, conforme a lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Para la comprobación de esta distancia se utilizará un servidor de aplicaciones de mapas en la web (google maps o similar).

Para determinar el rango de puntuación que corresponda, se tomará como referencia la distancia existente entre el centro educativo que dentro de ese lote se encuentre más alejado de la cocina central y las coordenadas geográficas de la cocina central ofertada para atender ese lote por el licitador.

La evaluación se hará conforme al siguiente baremo:

Distancia	Puntos
De 0 a 50 Km	5
De 51 a 100 Km	2,5
Más de 100 Km	0



Este criterio de adjudicación no se valorará en aquellos lotes en los que todos los centros docentes que lo componen tenga cocina in situ; por tanto, la puntuación máxima que puede alcanzar la valoración de los criterios cuantificables de forma automática de estos lotes es de cuarenta y cinco puntos.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: Anexo II PCAP.

3. CRITERIO: SUPERVISORES DE SERVICIO: MÁXIMO 5 PUNTOS.

Los licitadores podrán presentar en su oferta el compromiso de adscribir para la ejecución del contrato un número determinado de supervisores conforme a lo estipulado en el Apartado 3.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas al objeto de supervisar, controlar y garantizar la correcta ejecución de la prestación en los comedores escolares de cada lote.

Se otorgarán 2,5 puntos por cada supervisor ofertado y 0 puntos a quien no oferte supervisores.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: Anexo II PCAP.

4. CRITERIO: PLAN DE PROVEEDORES DE ZONA. MÁXIMO 10 PUNTOS

Las empresas que liciten a este procedimiento, deberán presentar un listado pormenorizado de Proveedores para cada uno de los alimentos o grupos de alimentos a utilizar en sus menús, con la localidad y zona donde estos proveedores se encuentren instalados y con el compromiso de que, salvo cierre del proveedor o algún problema justificado y, previa autorización de esta Administración, este listado deberá ser respetado durante toda la vigencia del contrato. No obstante, en el Anexo II PCAP, se declarará responsablemente si la licitadora cumple alguno/s de estos criterios. La Administración podrá requerir en cualquier momento, copia de facturas para comprobar la veracidad de este aspecto.

Se otorgarán 10 puntos a la empresa o empresas que ofrezca un listado de proveedores en el que más del 50% de los mismos sean proveedores de la zona donde se encuentren ubicados los lotes a los que licita (se entiende por zona las localidades en un radio de 150 km desde la cocina central en los casos de catering, o desde la localidad del centro escolar para los casos de cocina in situ del



Lote, para favorecer la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de consumo sostenible).

Se otorgarán 5 puntos a la empresa o empresas que ofrezca un listado de proveedores en el que menos del 50% de los mismos sean proveedores de la zona donde se encuentren ubicados los lotes a los que licita (se entiende por zona las localidades en un radio de 150 km desde la cocina central en los casos de catering, o desde la localidad del centro escolar para los casos de cocina in situ del Lote, para favorecer la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de consumo sostenible).

Se otorgarán 0 puntos a la empresa o empresas que ofrezca un listado de proveedores en el que ninguno de los mismos sean proveedores de la zona donde se encuentren ubicados los lotes a los que (se entiende por zona las localidades en un radio de 150 km desde la cocina central en los casos de catering, o desde la localidad del centro escolar para los casos de cocina in situ del Lote, para favorecer la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de consumo sostenible).

PONDERACIÓN TOTAL: 50 puntos

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: Anexo II PCAP

T.3) PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA. Estos parámetros no se establecen dada la limitación contenida en el apartado T.2.1 y en especial consideración al objeto de este contrato de concesión de servicios y al resto de criterios basados en la calidad.

T.4) PARÁMETROS, FASES DE VALORACIÓN Y UMBRAL MÍNIMO. Para continuar adelante con la valoración de las ofertas, el licitador habrá de obtener un mínimo de veinticinco (25) puntos en la valoración de los criterios sujetos a evaluación previa mediante juicio de valor. De no obtener la puntuación mínima exigida la oferta será rechazada.

U) SEGUROS

Seguro responsabilidad civil: SI NO

Importe mínimo de cobertura, en función del número de usuarios del servicio, sumando los de todos los centros y Lotes adjudicados:
Hasta 100 comensales..... 601.012 euros



	De 100 a 150 “ 901.518 euros
	De 150 a 200 “ 1.202.024 euros
	Más de 200 “ 1.502.530 euros

En el supuesto de prórroga de la vigencia del contrato, el contratista deberá, asimismo, acreditar la prórroga de la póliza de seguro durante, al menos, un periodo idéntico al de vigencia del contrato de referencia. En todo caso, serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato que se hayan producido durante el período de ejecución del mismo y, en su caso, su prórroga, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (periodo de descubrimiento). La Administración contratante podrá, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

V) MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (art. 204 LCSP):

Las únicas modificaciones previstas se refieren a la instalación de comedores en catering frío y/o en caliente o a la reducción en el número de usuarios que determine no alcanzar la ratio mínima establecida en las Instrucciones que rigen el funcionamiento de los comedores escolares; en este caso el órgano competente podrá resolver la continuación del contrato si se justifica debidamente por razones de interés público. El procedimiento para la modificación de la autorización del comedor escolar será el establecido en la normativa reglamentaria vigente de comedores escolares y posteriormente se realizará el procedimiento de modificación del contrato con arreglo a la LCSP. No se alterará el precio del contrato en el supuesto de modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, en los casos y en la forma previstos en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 290 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 203 a 207 y 290 LCSP.

Considerando que el número estimado de comensales para cada comedor indicado en el Anexo VII es orientativo, la fijación durante la ejecución del contrato de un número distinto no se considerará una modificación contractual; sin perjuicio de comunicar con antelación las previsiones al contratista a los efectos de una correcta organización del servicio.



W) OTRAS PENALIDADES:

Se consideran incumplimientos graves del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución del mismo, los siguientes:

- La interrupción de la prestación del servicio, salvo caso de fuerza mayor, en los términos establecidos en la LCSP.

- El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Sanidad, de Empleo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma hubiere derivado sanción firme.

- Reiteración con apercibimiento de alguno de los incumplimientos leves que se especifican a continuación: 3 incumplimientos leves en el plazo máximo de tres meses.

- El quebranto de las normas de prevención de riesgos laborales que implique riesgos graves o muy graves para los trabajadores.

- El incumplimiento del Plan de Formación del personal adscrito al servicio con los contenidos y con la temporalización que se detalló en la oferta.

- El incumplimiento de cualquiera de los aspectos de obligado cumplimiento señalados en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- El incumplimiento de cualquiera de los aspectos básicos del Plan de Calidad ofertado por la empresa.

- Incumplimiento por parte del personal contratado por la empresa adjudicataria de las funciones que tiene encomendadas, reguladas el Decreto 138/2012, de 11 de octubre de 2012, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

- Apercibimiento por no subsanar las posibles irregularidades notificadas por el responsable del contrato, en el plazo máximo establecido.

Se consideran incumplimientos leves los siguientes:

- Utilización para la prestación del servicio de personal no cualificado carente de la formación específica sobre higiene y manipulación de los alimentos.

- Incumplimiento de las dotaciones mínimas de personal cuidador y de cocina necesario en función del número de alumnos usuarios habituales del servicio de comedor o aula matinal que figura en la normativa antes indicada y en la Circular de Instrucciones vigentes para su aplicación durante el curso escolar.



- El incumplimiento en el número ofertado de cuidadores por encima de la ratio establecida que se han ofertado, así como en su Formación.

- El incumplimiento en el número de supervisores del servicio, así como en sus obligaciones.

Son causas y efectos de resolución del contrato, las previstas en los artículos 294 y 313 LCSP y, en todo caso:

Ante los incumplimientos graves señalados en el apartado anterior, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o exigir su cumplimiento con la imposición de una penalidad equivalente al 100 % del importe diario de la prestación del servicio por cada uno de los días a los que afecte el incumplimiento.

Ante los incumplimientos leves señalados en el apartado anterior la Administración podrá optar por la resolución del contrato o exigir su cumplimiento con la imposición de una penalidad equivalente al 50 % del importe diario de la prestación del servicio por cada uno de los días a los que afecte el incumplimiento.

En todo caso el importe total de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo en el 293.1 LCSP.

X) CAUSAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS:

Y) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

a) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, y en particular, deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo aplicable según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

La empresa adjudicataria deberá acreditar al órgano de contratación, a lo largo de toda la ejecución del contrato y a primer requerimiento el cumplimiento de las referidas disposiciones.

b) La empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar mediante declaración responsable, al inicio de la ejecución del contrato, la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del mismo.



c) Dado que la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores de edad, la empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar mediante declaración responsable, que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de ese contrato cumplen con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual dispone que: “Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales”.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá recabar de todo el personal a adscribir al servicio aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Una vez se aporte la certificación negativa anteriormente mencionada, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de que el interesado hubiera sido condenado en sentencia firme por los delitos incluidos en el mismo. En ese momento la empresa contratista se compromete a sustituir de forma inmediata al personal afectado.

La empresa contratista se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al servicio cuyo comportamiento respecto a lo mencionado en los puntos anteriores se considere impropio por parte de la Administración contratante, al primer requerimiento de la misma.

d) La empresa adjudicataria tiene la obligación de mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a su ejecución.

e) La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.

f) Las indicadas en el apartado 6 del pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Z) PROGRAMA DE TRABAJO:

AA) OTROS ASPECTOS, DATOS U OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA:



1.- Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la aplicación del Plan de Garantías y Servicios Sociales y por la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

-Decreto 138/2012, de 11 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de Comedor escolar de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

- Instrucciones vigentes de la Consejería y las que se dicten con posterioridad para curso escolar que serán objeto de publicación en el Portal de Educación. Pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.educa.iccm.es/alumnado/es/servicios-educativos/comedor-escolar>

- Resolución de 11/04/2019, de la Secretaría General, por la que se fijan las tarifas del servicio de comedor escolar, aula matinal y alimentación completa en residencias no universitarias en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, para el curso 2018/2019. (D.O.C.M. nº 78 de 23 de abril de 2019).

Las empresas de alimentación seleccionadas deberán cumplir con la normativa higiénico-sanitaria para industrias dedicadas a la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas de conformidad con lo establecido en el Decreto 138/2012, de 11 de octubre y el resto de normativa sanitaria.

Todo ello sin perjuicio de la normativa y decisiones adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, calificada como pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020.

2.- Obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

A los efectos del artículo 211 f) LCSP se considera obligación esencial de la ejecución de este contrato todos y cada uno de los aspectos de obligado cumplimiento señalados en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Régimen económico de la concesión.

3.1. CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA:



3.1.1.- El contratista percibirá una retribución fijada en función de la utilización del servicio, que se percibirá directamente de los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 289.1 LCSP, salvo los supuestos especiales recogidos en la normativa sobre comedores escolares, que serán abonados directamente por la Administración, artículo 9 del Decreto 138/2012, de 11 de octubre, previa presentación de la factura correspondiente. El contratista no asumirá los gastos de agua, gas y electricidad que serán abonados por la Administración competente, en función de quién ostente la competencia para el mantenimiento de los centros docentes de primaria.

Dicha retribución consistirá en el importe unitario máximo de licitación fijado en el apartado G) de este anexo multiplicado por el número de usuarios del servicio en cada centro y por el número de días en los que se preste el servicio de comedor.

En el caso de los alumnos becados el contratista percibirá la retribución de la Administración, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En el caso de los centros públicos de educación infantil y primaria la cuantía de la bonificación para la comida de mediodía se fija en 3,70 €, este importe se abonará íntegramente por la administración al contratista para los alumnos bonificados al 100%. Los alumnos bonificados al 50% abonarán directamente al contratista el importe del 50% del precio establecido en la tarifa vigente y la administración abonará al contratista el resto del importe hasta completar el precio de la bonificación completa (3,70 €).
- En el caso de los alumnos becados de las residencias no universitarias, la Administración abonará al contratista el importe total de la tarifa vigente establecida para la alimentación completa o del precio resultante de la adjudicación, si este fuera menor.
- En el caso de los alumnos bonificados de los centros de educación especial, la Administración abonará al contratista el importe total de la tarifa autorizada para la comida de mediodía en cada centro o del precio resultante de la adjudicación, si este fuera menor.

3.1.2. La empresa adjudicataria presentará una liquidación por cada lote y a Trimestre vencido con los siguientes conceptos:

- a. Importe de las cuantías percibidas de los alumnos no bonificados, detallando días del servicio del trimestre, precio de licitación y precio de adjudicación. En las liquidaciones trimestrales se tendrá en cuenta la diferencia entre el precio cobrado a los usuarios y el resultante de la adjudicación, para abono a la Administración y/o compensación con lo devengado por el servicio prestado a los alumnos bonificados.
- b. Alumnos becados al 100 % y al 50 % detallando igualmente los días del servicio.



c. Importe trimestral de las retribuciones del personal laboral dependiente de la Junta que presta servicio en el comedor escolar, según convenio vigente de hostelería de cada provincia. Conforme se establece en el cuadro de dotaciones mínimos contenido en las instrucciones vigentes, A estos efectos se tendrá en cuenta el abono del personal contratado por la empresa, en su caso, por sustitución del personal dependiente de la JCCM, según convenio citado anteriormente más gastos de seguridad social del mismo.

El Centro Educativo (Encargado docente del Servicio), revisará y verificará los datos de los alumnos bonificados y no bonificados que durante el periodo han hecho uso del comedor escolar y dará su conformidad mediante certificado correspondiente.

d. La empresa adjudicataria, una vez realizado los tramites antes descritos, presentará factura a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de los importes a percibir.

3.1.3. Hasta el quinto día de inasistencia al comedor de un alumno-usuario (con o sin aviso previo) deberá abonarse, por quien corresponda, a la empresa contratista el importe total del precio del menú. A partir del 6º día con aviso de inasistencia por un tiempo determinado y sin baja del servicio de comedor, deberá abonarse, por quien corresponda, a la empresa contratista el 50% del importe de la comida o del aula matinal, hasta la comunicación de la baja total o su incorporación al comedor.

3.1.4. Cuando no se preste el servicio de comedor escolar por causas de fuerza mayor, así como en caso de huelga del personal del centro, que imposibilite la prestación del servicio, se abonará igualmente el 50% del importe de la comida o del aula matinal. Esta compensación económica ira destinada a cubrir los costes fijos de la empresa (personal, estructura) en esas circunstancias.

Si la imposibilidad de la prestación del servicio es a causa de huelga del personal laboral dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio de comedor.

En el caso de cierre total o parcial del centro educativo por la autoridad sanitaria competente motivado por la pandemia Covid 19, no se procederá al abono del servicio de comedor, salvo que se recoja el menú para consumo en el domicilio.

3.1.5. Son usuarios del comedor:

- 1.- Los alumnos admitidos para la utilización del comedor, que a su vez pueden tener o no derecho a ayudas.
- 2.- Los profesores del centro o de otros centros dependientes de la Consejería.
- 3.- Personal docente y no docente dependiente de la Consejería, que realice las funciones de encargado de comedor, servicios de cuidado y cocina.



4.- El personal laboral de la empresa contratista.

Salvo el menú consumido por el personal laboral de la empresa contratista, que será a cuenta de ésta, el pago del servicio se efectuará conforme se indica:

3.1.6. Usuarios beneficiarios de ayudas:

Al comienzo de curso la dirección del Centro entregará a la empresa la relación nominal de usuarios con ayuda. El coste de menú diario del alumnado con derecho a bonificación será abonado trimestralmente a la empresa adjudicataria.

3.1.7. Usuarios sin ayuda:

Estos usuarios abonarán a la empresa el precio del servicio prestado en comida y/o en aula matinal, según tarifas vigentes. La Dirección del Centro comunicará por escrito a la empresa, al comienzo de curso, la relación nominal de usuarios sin ayuda: alumnado y otro personal que desea hacer uso habitual del servicio de comedor. El cobro a estos usuarios corresponde a la empresa

3.2. CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

3.2.1. Canon: El contratista ha de abonar por la concesión del servicio un canon, conforme a lo establecido en el apartado D) de este anexo.

3.2.2. Reintegro de las retribuciones del personal: El contratista deberá reintegrar trimestralmente el importe de las retribuciones por el personal dependiente de la JCCM que presten servicio en el comedor escolar, según convenio vigente del sector de hostelería de cada provincia, conforme se establece en el cuadro de dotaciones mínimos contenido en las Instrucciones vigentes en cada momento (<http://www.educa.jccm.es/alumnado/es/servicios-educativos/comedor-escolar>), así mismo referenciado en la cláusula 2 del PPT, por el que se rige este procedimiento. A estos efectos se tendrá en cuenta el abono del personal contratado por la empresa, en su caso, por sustituciones de personal dependiente de la JCCM, según convenio citado anteriormente más gastos de seguridad social del mismo.

El ingreso se realizará a trimestre vencido dentro de los quince primeros días de cada trimestre siguiente.

4.- Medios para la prestación del servicio. La empresa adjudicataria deberá dotar de personal de cocina y de atención al alumnado, a los comedores objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las Instrucciones vigentes de la Consejería y las que se dicten con posterioridad, así como el personal establecido en el apartado segundo del Pliego de Prescripciones



Técnicas (PPT) y así como la ratio de cuidadores regulada en el artículo 15.4 del Decreto 138 /2012, de 11 de octubre.

Si se solicita por la empresa, conforme al apartado 4 del PPT, la prestación del servicio en la modalidad de catering frío, se exigirá a la empresa contratista, la aportación e instalación, durante el periodo de ejecución del contrato, de hornos generadores y cámara frigorífica de dos cuerpos, de acuerdo con las necesidades derivadas del número de comensales. Para la instalación de las mismas será necesario realizar un estudio de la potencia eléctrica del Centro educativo, debiéndose facilitar documentación técnica de los aparatos que se pretenden instalar, y se comprobará que son compatibles con la potencia del centro, a fin de evitar posibles averías e incremento de coste del consumo. El estudio y cualquier deterioro o incremento de coste de energía ocasionado por la instalación de dichos elementos correrán a cargo de la empresa contratista.

Si se solicita por la empresa, conforme al apartado 4 del PPT, la prestación del servicio en la modalidad de catering caliente la empresa adjudicataria será la responsable de la aportación e instalación, durante el período de ejecución del contrato de las mesas calientes de acuerdo con las necesidades derivadas del número de comensales.

Debido a las medidas de higiene excepcionales por la pandemia de la Covid-19, la empresa deberá suministrar equipos de protección individual (guantes, mascarillas y geles desinfectantes hidroalcohólicos) al personal que realice sus funciones en el comedor escolar. Asimismo, deberá asegurar la disponibilidad en cantidad suficiente de geles desinfectantes hidro-alcohólicos en diferentes puntos de las instalaciones del comedor escolar.

5.- Reversión. Conforme a la cláusula 28 PCAP queda fijado un período de seis meses anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, durante el cual la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

6.- Obligaciones específicas exigibles al contratista. Aparte de las obligaciones que con carácter general se establezcan en la cláusula 22 del PCAP, el contratista está sujeto a permitir el uso del comedor y aula matinal a otros alumnos, en su caso, cuando así lo determine la normativa correspondiente.



7.- Protección de datos de carácter personal. La ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración, con lo que ambas partes se comprometen a respetar en su integridad la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta LCSP.

La finalidad para la cual se cederán dichos datos es la gestión y atención del alumnado usuario del servicio complementario de comedor escolar.

Con la firma del contrato se suscribirá un adenda o acuerdo de encargo del tratamiento, según la última versión 5.0 de la Instrucción de Seguridad de la Información y Protección de Datos en la prestación de servicios con terceros, cuyo Anexo I incluye un modelo de contrato o adenda a firmar con empresas contratistas de esta Administración que tratan datos de carácter personal en la ejecución de contratos, aprobado el 17 de julio de 2018 por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa.



ANEXO Nº II

MODELO DE PROPOSICIÓN / OFERTA

D/D^a con DNI nº.....
actuando en nombre propio/en representación de.....
con domicilio en C/
teléfono **manifiesta que:**

Con relación al anuncio publicado en el Perfil de Contratante y, en su caso, Diario Oficial de Castilla La Mancha y/o de la Unión Europea, de fechasy conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento restringido el contrato

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

TÍTULO:

,de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas correspondientes y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por:

PARA EL LOTE Nº.....

CRITERIO PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

-Importe sin IVA:€

-10% IVA¹:€

-Importe comida mediodía total con IVA:€

Se ofertará por el concepto “Comida de medio día” para todos los lotes, salvo en el lote 32 que se ofertará por el concepto “Alimentación completa”. Según T.2.1) del Anexo I PCAP, serán rechazadas las ofertas inferiores a 3,70 euros para todos los lotes, salvo en el lote 32 que serán rechazadas las ofertas inferiores a 7,80 euros.

¹La exención del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) para el concepto de personal de atención al alumnado se establece en el Apartado 9 del número uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, redactado por el apartado siete del artículo primero de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre.



CRITERIO UBICACIÓN DE LA COCINA CENTRAL: Los datos de las cocinas centrales de la empresa y los lotes a los que licita desde la misma son los siguientes:

Dirección cocina central (CALLE, LOCALIDAD, PROVINCIA)	Latitud	Longitud	Capacidad de producción total (menús/día)	Lote al que licita tomando como referencia esta ubicación	Código y denominación del Centro escolar a mayor distancia de la cocina central	Distancia (en kilómetros) entre la cocina central y el centro escolar más alejado	Fecha de la inscripción de la Cocina en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos

CRITERIO SUPERVISORES DE SERVICIO PARA EL LOTE Nº.....

La empresa licitadora se compromete a adscribir el siguiente número de supervisores, conforme a lo estipulado en el Apartado 3.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al objeto de supervisar, controlar y garantizar la correcta ejecución de la prestación en los comedores escolares de este Lote:

0 1 2

CRITERIO: PLAN DE PROVEEDORES DE ZONA PARA EL LOTE Nº.....

La empresa licitadora declara responsablemente que más del 50% de los proveedores son de la zona donde se encuentran ubicados los lotes a los que licita (*se entiende por zona las localidades en un radio de 150 km desde la cocina central en los casos de catering, o desde la localidad del centro escolar para los casos de cocina in situ del Lote, para favorecer la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de consumo sostenible*).

La empresa licitadora declara responsablemente que menos del 50% de los proveedores son de la zona donde se encuentran ubicados los lotes a los que licita (*se entiende por zona las localidades en un radio de 150 km desde la cocina central en los casos de catering, o desde la localidad del centro*



escolar para los casos de cocina in situ del Lote, para favorecer la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de consumo sostenible).

La empresa licitadora declara responsablemente que ninguno de los proveedores es de la zona donde se encuentran ubicados los lotes a los que (*se entiende por zona las localidades en un radio de 150 km desde la cocina central en los casos de catering, o desde la localidad del centro escolar para los casos de cocina in situ del Lote, para favorecer la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de consumo sostenible).*

Y para que conste a los efectos oportunos firmo.

Fdo.:.....



Castilla-La Mancha

ANEXO Nº III

MODELO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN FORMAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA LICITADORA INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

Identidad del Órgano de Contratación:

Nombre:

Información sobre el procedimiento de contratación

Título:

Breve descripción:

Referencia:

Parte II: Información sobre la empresa licitadora

A: Información sobre la empresa licitadora

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Ciudad:

Código Postal:

País:

e-mail²:

²Esta dirección será “habilitada” si así se especifica en el apartado L) del Anexo I PCAP (según la disposición adicional decimoquinta LCSP)



NIF (en caso de no disponer del NIF: NIE, VIES o DUNS³):

Persona/s de contacto:

¿Es la empresa licitadora una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?:

⁴SÍ NO

Parte II: Información sobre la empresa licitadora

A: Información sobre la empresa licitadora

En su caso, ¿se encuentra la empresa licitadora inscrita en un registro oficial de licitadores autorizados⁵ o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de clasificación)?:

SÍ NO

En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior complete los siguientes apartados a) y b):

a) Indíquese el número de inscripción o certificación pertinente, si procede⁶:

b) Indíquese la denominación y página web del registro en el que se encuentra inscrito:

c) Indíquese la clasificación empresarial:

Grupo,

Subgrupo

Categoría

³NIE para extranjeros residentes en España y nº de IVA o DUNS si se trata de empresas extranjeras

⁴Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas: Microempresa: menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 2 millones de euros; Pequeña empresa: menos de cincuenta asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 10 millones de euros; Mediana empresa: menos de 250 asalariados y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior a 43 millones de euros

⁵Por ejemplo, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha (ROLCLM).

⁶En el caso de ROLECE o ROLCLM, indicar el NIF-



¿**AUTORIZA** a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a recabar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en nombre de la empresa los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la JCCM acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones correspondientes

SÍ NO

¿Está participando la empresa licitadora en el procedimiento de contratación junto con otro/s en UTE?⁷:

SÍ NO

En caso afirmativo, asegúrese de que los demás participantes presentan un formulario de declaración responsable por separado, y complete los siguientes apartados a), b) y c):

a) Indíquese el nombre de la UTE participante:

b) Identifique a los demás licitadores que participan en la UTE y su porcentaje de participación:

c) Identifique al representante único de la UTE:

¿Está participando la empresa licitadora en el procedimiento de contratación junto con otros?⁸:

SÍ NO

En caso afirmativo:

Identifique a los demás licitadores que participan en este procedimiento de contratación:

En su caso, indicación del lote o lotes respecto a los cuales la empresa licitadora desee presentar una oferta:

⁷Unión Temporal de Empresas o Empresarios

⁸En el seno de un Grupo de empresas conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.



Parte II: Información sobre la empresa licitadora

B: Información sobre los representantes de la empresa licitadora

En su caso, identifíquese a la persona o personas habilitadas para representar al licitador a efectos de este procedimiento de contratación y complete tantos apartados como sea necesario en función del número de representantes.

Nombre y apellidos:

Cargo/capacidad con la que actúa:

Datos de la escritura de apoderamiento vigente:

NIF (o NIE):

Teléfono:

Domicilio:

Código Postal:

Ciudad (Provincia):

E-mail:

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Recurrer la empresa licitadora a la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional contemplados en el pliego de cláusulas?

SÍ NO

En caso afirmativo, facilítese un formulario de declaración responsable aparte, que recoja la información por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Parte II: Información sobre el licitador

D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa la empresa licitadora.

¿Tiene la empresa licitadora la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

SÍ NO



En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, detállese:

- a) Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
- b) El objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- c) Porcentaje que la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.
- d) Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Parte III: Motivos de exclusión

¿Se hallan incursos la empresa licitadora, sus administradores y representantes en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 71 LCSP (prohibiciones de contratar)?

SÍ NO

En caso afirmativo, concrete el apartado infringido del mencionado artículo, la naturaleza de la sanción y el periodo de su duración.

¿Se hallan incursos la empresa licitadora, sus administradores y representantes en alguno de los supuestos de incompatibilidades recogidos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general?:

SÍ NO

En caso afirmativo, concrete el supuesto de incompatibilidad en que se encuentra incurso.

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación:

¿Ha asesorado la empresa licitadora, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?:

SÍ NO

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social:

¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes?

SÍ NO

En caso negativo, concrete los detalles.



¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes?

SÍ NO

En caso negativo, concrete los detalles.

Parte IV: Criterios de selección

a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

En relación con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional o clasificación y de la habilitación empresarial que, en su caso, sea exigible, la empresa licitadora declara que, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las proposiciones, cumple todos los criterios indicados en los pliegos de la contratación a que se refiere este expediente:

SÍ NO

Parte VI: Declaraciones finales

- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en esta declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que el órgano de contratación tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el licitador haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al órgano de contratación hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

- El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en **[indique(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)]** del presente formulario, a efectos de **[indíquese el procedimiento de contratación: (número de referencia)]**.

- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que, en la elaboración de la oferta presentada, se han tenido en cuenta, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y fiscal, de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales respecto del personal que emplee en la ejecución del contrato.



- Cuando sea exigible en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la empresa licitadora al día de presentación de proposiciones cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma.
- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la empresa licitadora se compromete a comunicar y acreditar, si resultase adjudicataria y durante toda la vigencia del contrato, cualquier modificación que se produzca en la personalidad jurídica de la empresa, así como cualquier circunstancia que afecte a la capacidad para contratar o a la representación legal o voluntaria.
- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente, en su caso, que las circunstancias de la entidad licitadora que figuran en el Registro de Licitadores respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.
- De conformidad con el artículo 139.1 LCSP el/los abajo firmante(s) reconocen que la presentación de su proposición a este procedimiento supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- El/los abajo firmante(s) se compromete(n) formalmente, siempre que haya(n) concurrido a este procedimiento conjunta y solidariamente con otro(s), a constituirse formal y legalmente en Unión Temporal de Empresas o Empresarios en caso de resultar adjudicatario(s).
- De ser el licitador una empresa extranjera, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declara expresamente que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Fecha, lugar y firma(s):

Aquí debe insertar la firma digital

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail protecciondatos@jccm.es



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE LA EMPRESA LICITADORA ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D/Dª....., con DNI nº.....
y con domicilio en.....teléfono.....actuando en nombre propio /en representación de
manifiesta:

Que para la concreción de las condiciones de solvencia o, en su caso clasificación, esta empresa SE COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato

<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE:</p> <p>TÍTULO:</p>

los medios materiales y/o personales suficientes para ello, en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas.

- Medios personales:

- Nombres y cualificación profesional de los medios personales:

- Medios materiales:

Y para que así conste y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del LCSP, se emite el presente documento.

Fdo.:.....

Nota: A cumplimentar exclusivamente para el caso en el que así se exija conforme al apartado Ñ.3) del Cuadro de Características. Quedarán excluidos aquellos licitadores que incluyan en este Anexo alguno/s de los criterios que, en su caso, se puedan exigir en el apartado T) del Cuadro de Características (Criterios de adjudicación).

ANEXO V

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES

D/D^a.con DNI nº.....
actuando en nombre propio/en representación de.....,
con domicilio en C/ teléfono
..... **manifiesta que:**

Con relación al anuncio publicado en el Perfil de Contratante y, en su caso, Diario Oficial de Castilla La Mancha y/o de la Unión Europea, de fechas para adjudicar mediante procedimiento restringido el contrato

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

TÍTULO:

, presenta la oferta y documentación que se acompaña solicitando que sean admitidas a la licitación del contrato. Asimismo, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación, consignándose los siguientes datos del licitador a efectos de notificaciones y requerimientos:

- NOMBRE DEL LICITADOR:.....
- N.I.F. / C.I.F.....
- DOMICILIO:.....
- Nº: BLOQUE: PORTAL: PISO: PUERTA:
- MUNICIPIO: PROVINCIA:
- CÓDIGO POSTAL:.....
- TELÉFONO FIJO:..... TELÉFONO MOVIL:
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO¹:.....
- PERSONA DE CONTACTO:.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente

Fdo.:.....

La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que los/as licitadores/as que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones

¹ Esta dirección será “habilitada” si así se especifica en el apartado L) del Anexo I PCAP (según la disposición adicional decimoquinta LCSP)



telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

ANEXO VI PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO

**El personal que presta servicios en los comedores escolares figura como documentación complementaria al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el artículo 130 LCSP. Esta información se publica, junto con los Pliegos, en el Perfil de Contratante.

Tal y como dispone el artículo 130.6 LCSP y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

*Dado que actualmente en determinados comedores escolares cuentan con dotaciones de personal laboral dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el contratista deberá reintegrar trimestralmente el importe de las retribuciones por el personal dependiente de la JCCM que presten servicio en el comedor escolar, según convenio vigente del sector de hostelería de cada provincia, conforme se establece en el cuadro de dotaciones mínimos contenido en las Instrucciones vigente, así mismo referenciado en la cláusula 2 del PPT, por el que se rige este procedimiento. A estos efectos se tendrá en cuenta el abono del personal contratado por la empresa, en su caso, por sustituciones de personal dependiente de la JCCM, según convenio citado anteriormente más gastos de seguridad social del mismo.

*No se puede ofrecer el número de efectivos de personal laboral dependiente de la Junta de Comunidades que presta el Servicio de comedores dado que éste personal varía en base al Concurso de Traslados que se produce trimestralmente.



ANEXO VII

DATOS DE LOTES PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO .- COMEDORES ESCOLARES CURSOS: 2021-2022 y 2022-2023

Para que los datos incluidos en este anexo sean legibles, se ha publicado dicho anexo en formato PDF en el Perfil del Contratante.



Castilla-La Mancha